



## CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO INSULAR DE MENORCA Y EL CLUB HÍPICO DE ALAIOR - 2019

### Reunidos

Por un lado Miquel Company Pons, consejero ejecutivo del Departamento de Empleo, Proyección Económica, Juventud y Deportes del Consejo Insular de Menorca, nombrado por Decreto de Presidencia del CIM núm. 123/2017, de 7 de julio (BOIB núm. 83, de 8 de julio de 2017) en relación con los Decretos de Presidencia núm. 120/2017 y núm. 121/2017, de 7 de julio (BOIB núm. 83, de 8 de julio de 2017).

Y por otro lado José Enrich Mascaró, presidente del Club Hípico Alaior (NIF G07608292), según designación de la Asamblea General de carácter extraordinario de día 23 de septiembre de 2014.

Ambas partes se reconocen la capacidad legal necesaria para formalizar este convenio.

### Antecedentes

1. Una de las entidades deportivas más importantes de Menorca es el Club Hípico de Alaior. Este club se inauguró en 1990 y tiene más de 170 socios. Muchos de los jinetes que forman parte del club, no sólo compiten a nivel local o insular sino que se desplazan a la península para participar en campeonatos nacionales, tanto de saltos como de doma clásica.

En los concursos que organiza anualmente el club suelen participar también jinetes de otros lugares de España.

2. El Departamento de Empleo, Proyección Económica, Juventud y Deportes del Consejo Insular de Menorca tiene mucho interés en apoyar los eventos que se realicen en el sector equino.

3. El CIM considera que las actuaciones que lleva a cabo el Club están en sintonía con los sus objetivos y que puede ayudar, positivamente, a fomentar la actividad equina en Menorca.

4. El sector de los caballos tiene en Menorca una identificación propia y genera una actividad económica muy importante.

5. El día 1 de octubre de 2018, el Club Hípico de Alaior firmó un convenio con el Consejo Insular de Menorca para dar apoyo a la realización del Concurso nacional de Salto de Obstáculos Ciudad de Alaior 2018. El Club Hípico de Alaior justificó este convenio en su totalidad.

6. En el presupuesto para el año 2019 del Consejo Insular de Menorca se prevé una ayuda de carácter nominativo a favor del Club Hípico Alaior.

7. El Club Hípico de Alaior es el único que viene organizando concursos de salto a nivel nacional en Menorca.

8. En fecha 16 de mayo de 2019 (GE/012819/2019) y día 11 de junio de 2019 (GE/015277/2019) el Club Hípico Alaior solicita una ayuda de 3.500 € al CIM. El presupuesto de las actuaciones a realizar es de 10.250 €.



Y como resultado de estos antecedentes, establecemos el presente convenio de acuerdo con los siguientes

### **Pactos**

**Primero.** Este convenio establece los términos y las condiciones de colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y el Club Hípico Alaior, a fin de apoyar la realización del 16º Concurso Nacional de Salto de Obstáculos Ciudad de Alaior que tuvo lugar los pasados días 28, 29 y 30 de junio de 2019.

**Segundo.** El Departamento de Empleo, Proyección Económica, Juventud y Deportes contribuirá a este convenio con un aporte total máximo de 3.500 € de la partida 5.41900.4890008 del Presupuesto del Consejo Insular de Menorca para el año 2019.

En el momento de la firma del convenio se tramitará un pago anticipado de 2.000 €.

Los compromisos financieros asumidos por el Consejo Insular de Menorca son financieramente sostenibles conforme a lo que prevé el artículo 48.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Tercero.** La cuantía de la subvención de la ayuda en ningún caso podrá superar el coste de la actividad a realizar.

No son objeto de subvención los seguros ni los impuestos.

Los justificantes de gasto presentados para justificar este convenio son incompatibles con cualquier otra ayuda con fondos del Consejo Insular de Menorca.

Esta subvención se pagará una vez justificada con los documentos que amparen los gastos correspondientes a los servicios y las actuaciones propias de este convenio de colaboración y de acuerdo con las disponibilidades económicas del Consejo Insular Menorca.

Día 15 de noviembre de 2019 es el último día para justificar la subvención mediante la presentación de la cuenta justificativa simplificada, que debe contener los siguientes documentos:

- Memoria justificativa firmada del cumplimiento de las condiciones impuestas en el presente convenio, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- Relación nominativa de los gastos realizados (anexo I). Todos los gastos que se relacionen en este documento deben ser facturas que cumplan los requisitos y las formalidades legales y se debe contar con los justificantes de pago bancario correspondiente.

El Club Hípico de Alaior deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias ante la Administración del Estado, con la Seguridad Social y el Consejo Insular de Menorca. No se podrá realizar el pago de la subvención si no se cumple este requisito.

En ningún caso podrá ser un gasto subvencionable el impuesto del valor añadido (IVA), excepto el IVA no recuperable cuando sea costeado de forma efectiva y definitiva por el beneficiario.

El Departamento de Empleo, Proyección Económica, Juventud y Deportes comprobará los justificantes que se estimen oportunos y que permitan obtener una evidencia razonable



sobre la adecuada aplicación de la subvención. Para este fin se requerirá al beneficiario que remita los justificantes de gasto que se seleccionen.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cantidades establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de proveedores diferentes, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o que presten el servicio. Hay que justificar que la elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, ha recaído en la empresa más adecuada según criterios de eficiencia y economía.

La justificación de este convenio se presentará en la fecha antes indicada, salvo causas excepcionales que lo impidan y que los beneficiarios deberán alegar por escrito. A la vista de lo anterior el CIM podrá ampliar el plazo de justificación de las ayudas.

Si la documentación presentada es incompleta o incorrecta, el servicio responsable pedirá al beneficiario que haga la rectificación oportuna en el plazo improrrogable de diez días hábiles.

Si el gasto justificado supera el importe del presupuesto presentado, la posible desviación presupuestaria irá a cargo de la entidad subvencionada. Si el gasto justificado es inferior al importe del presupuesto solicitado y subvencionado se procederá a la reducción de la subvención concedida aplicando el siguiente criterio: en caso de ejecutar más del 50% del presupuesto presentado y menos del 100%, se tramitará el pago de la cantidad correctamente justificada. Si por el contrario, se deja de ejecutar el 50% o más del presupuesto presentado, se penalizará en un 10% el importe correctamente justificado. En ningún caso se podrá superar el importe concedido inicialmente.

El Consejo Insular de Menorca podrá inspeccionar las actividades subvencionadas, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder, por normativa legal o reglamentaria, a otros organismos o instituciones.

**Cuarto.** El Club Hípico de Alaior autoriza el Consejo Insular de Menorca a comprobar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado y con la Seguridad Social.

**Quinto.** El presente convenio será efectivo a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta que se hayan cumplido todas las obligaciones establecidas en el convenio. No se prevé en ningún caso la posibilidad de prorrogar este convenio.

**Sexto.** El Club Hípico de Alaior, debe firmar los documentos siguientes:

- Declaración de responsable (anexo II) en la que se indique que no está sometida a ninguna de las circunstancias que se recogen en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE 276 de 18-11-2003) y en el artículo 10 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones (BOIB núm.196 de 31-12-2005) que determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones públicas reguladas en dicha ley.
- Declaración de responsable (anexo III) sobre ayudas solicitadas o concedidas.

**Séptimo.** El Club Hípico de Alaior asume, asimismo, los siguientes compromisos:



- a) Proporcionar la información sobre la actividad subvencionada que le pida el Consejo Insular de Menorca.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el Consejo Insular de Menorca y el resto de organismos competentes para la fiscalización de las cuentas públicas.
- c) Comunicar al Consejo Insular de Menorca la solicitud y la obtención de subvenciones y ayudas para la misma finalidad.
- d) Comunicar inmediatamente al Consejo Insular de Menorca cualquier eventualidad que altere o dificulte gravemente el desarrollo del proyecto subvencionado, en particular si se pueden derivar retrasos en la ejecución o si pueden afectar al coste total, y solicitar la autorización previa y expresa del Consejo Insular para hacer cualquier modificación sustancial del proyecto objeto de ayuda. Las solicitudes de modificación deben ser motivadas, se deben formular inmediatamente a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y deben especificar las repercusiones presupuestarias que impliquen.

**Octavo.** Se nombra al señor Antoni Mercadal López, técnico del Consejo Insular de Menorca, como instructor de este expediente.

**Noveno.** Este convenio se rescindirá, previa audiencia de las partes, por las siguientes causas:

- El mutuo acuerdo entre las partes, que deberá documentarse por escrito.
- El incumplimiento grave o manifiesto de las obligaciones de una de las partes firmantes del convenio.
- La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de poder llevar a cabo el objeto de este convenio.
- La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por denuncia expresa de cualquiera de las partes para separarse de forma unilateral del convenio. En este caso se comunicará por escrito a las otras partes con una antelación mínima de tres meses; en cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de la notificación de la denuncia.

**Décimo.** Con respecto a la revocación y el reintegro de las subvenciones, se aplicará lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el resto de normativa que sea aplicable. En caso de incumplimiento, se deberá reintegrar la cuantía recibida mediante la aplicación de un porcentaje de minoración en función de la naturaleza del incumplimiento.

Este porcentaje se fijará previo informe del instructor y se notificará al beneficiario. Las causas de reintegro y el procedimiento para su exigencia deben ser regidas por lo establecido en el artículo 44 del DLEG 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Subvenciones.

Se deberá valorar, en todo caso, el grado de incumplimiento, si éste se ha debido a actuaciones dolosas o negligentes, y si ha habido buena o mala fe. La gradación del reintegro será mayor cuando el incumplimiento sea total o muy alto y hayan incurrido causas dolosas y mala fe, y en cambio será menor si el grado de cumplimiento del proyecto subvencionado es parcial y cuando haya sido causado por actuaciones negligentes y con buena fe.

En caso de que la causa del reintegro determine la invalidez de la resolución de concesión, se revisará previamente esta resolución en los términos establecidos en el artículo 25 del



DLEG 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones, y en el resto de disposiciones aplicables.

En caso de que el beneficiario no justifique en plazo el importe de la concesión otorgada, se minorará la subvención correctamente justificada con un 1% por cada día de retraso.

En caso de que se hayan hecho pagos anticipados, la persona beneficiaria deberá reintegrar las cantidades recibidas más el interés de demora a contar desde que el pago se hizo efectivo.

Las cantidades que se deban reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y les será aplicable la vía de apremio.

La obligación de reintegro establecida en este pacto es independiente de las sanciones que en su caso sean exigibles.

**Undécimo.** El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el título V del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones.

El órgano competente para imponer las sanciones que se deriven de infracciones de lo establecido en estas bases y de la normativa aplicable en materia de subvenciones es la Presidencia del Consejo Insular de Menorca, de conformidad con lo establecido en el art. 9 de la Ley 8/2000, de 28 de octubre, de consejos insulares.

**Duodécimo.** El incumplimiento y la resolución del convenio da lugar a su liquidación a fin de determinar las obligaciones y los compromisos de cada una de las partes.

En el supuesto de convenios de los que deriven compromisos financieros, se entienden cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias, teniendo en cuenta las reglas siguientes:

a) Si de la liquidación resulta que el importe de las actuaciones ejecutadas por alguna de las partes es inferior a los fondos que ésta haya recibido del resto de partes del convenio para financiar la ejecución, aquella tendrá que reintegrar a estas el exceso que corresponda a cada una, en el plazo máximo de un mes desde que se haya aprobado la liquidación.

Si, una vez transcurrido el plazo máximo de un mes mencionado en el párrafo anterior, no se ha producido el reintegro, se abonará a las partes mencionadas, también en el plazo de un mes a contar de este momento, el interés de demora aplicable al reintegro mencionado, que en todo caso es lo que resulte de las disposiciones de carácter general reguladoras del gasto público y de la actividad económico-financiera del sector público.

b) Si es superior, el resto de partes del convenio, en el plazo de un mes desde la aprobación de la liquidación, deberán abonar a la parte de que se trate la diferencia que corresponda a cada una, con el límite máximo de las cantidades que cada una se haya comprometido a aportar en virtud del convenio. En ningún caso las partes del convenio tienen derecho a exigir al resto cuantía alguna que supere los límites máximos mencionados.

Sin embargo, si cuando concurra cualquiera de las causas de rescisión del convenio hay actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento,



vigilancia y control del convenio o, en su defecto, del responsable del mecanismo a que se refiere la letra f del artículo 49, pueden acordar la continuación y la finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, y establecer un plazo improrrogable para su final, una vez transcurrido el cual se debe efectuar la liquidación en los términos establecidos en el apartado anterior.

**Decimotercero.** El régimen jurídico aplicable a la presente convocatoria es el que queda establecido en:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- El Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
- El Reglamento de la Ley General de Subvenciones (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

**Decimocuarto.** Se hace constar expresamente el carácter administrativo de este convenio y la competencia de los juzgados y tribunales contenciosos administrativos para conocer de todas las controversias que se puedan generar con motivo de su cumplimiento.